

Mérida, Yucatán, a veintitrés de febrero de dos mil quince.-----

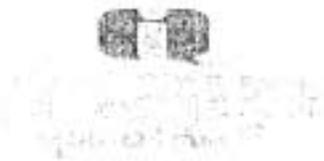
VISTOS: Por presentado el recurso de inconformidad interpuesto por el C [REDACTED] en fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) señalando como autoridad responsable a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán.-----

- - - En mérito de lo anterior, se procederá acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C [REDACTED], mediante el cual impugna la resolución que ordenó la entrega de información a juicio del particular de manera incompleta, emitida por la Unidad de Acceso compeliada, recaída a la solicitud presentada en fecha dieciséis de enero de dos mil quince, con número de folio 7315.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dieciséis de enero del año que transcurre, el particular presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, la cual es del tenor literal siguiente:

“SOLICITO INFORMACIÓN DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE INGLES (SIC) DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN. LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES DE LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS, 2012 Y 2013. DESEO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN POR SEMESTRE, CUATRIMESTRE O DE LA MANERA EN QUE LA UNIVERSIDAD DIVIDE SUS DIFERENTES PERIODOS ACADÉMICOS A LO LARGO DEL AÑO. LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER DIVIDIDA POR MAESTRO. DE ESTA MANERA: CADA SECCIÓN DEBERÁ EMPEZAR CON EL NOMBRE DEL MAESTRO, Y DESPUÉS SE INCLUIRÁN LOS SIGUIENTES PUNTOS: 1) INCLUIR SU CARGA SEMANAL ACADÉMICA, A) INDICANDO LA MODALIDAD DE LA CLASE. (SIC) B) NIVEL, C)GRUPO, (SIC) D)FACULTAD (SIC) EN LA QUE SE ENSEÑO, (SIC) E) NÚMERO DE HORAS POR CADA UNA DE LAS CLASES, F) INDICAR SI EL MAESTRO ES DE TIEMPO COMPLETO,



MEDIO TIEMPO O POR HONORARIOS, G) NUMERO (SIC) DE ALUMNOS POR CADA UNA DE LAS CLASES, H) INCLUIR LAS HORAS SEMANALES EN EL CENTRO DE AUTO- ACCESO DEL MAESTRO, E I) INCLUIR EL NUMERO (SIC) DE HORAS SEMANALES ADMINISTRATIVAS DE CADAMAESTRO (SIC). AL TERMINAR CON EL PRIMER MAESTRO, EL PROCEDIMIENTO SE REPETIRÁ, HASTA HABER INCLUIDO A TODOS LOS MAESTROS DEL PROGRAMA.”

SEGUNDO.- En fecha dieciocho de febrero del año en curso, el C [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso recurrida, precisando lo siguiente:

“LA INFORMACIÓN ESTA (SIC) INCOMPLETA. OMITIR LOS SIGUIENTES PUNTOS: LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER DIVIDIDA POR MAESTRO. DE ESTA MANERA: CADA SECCIÓN DEBERÁ EMPEZAR CON EL NOMBRE DEL MAESTRO, Y DESPUÉS SE INCLUIRÁN LOS SIGUIENTES PUNTOS: 1) INCLUIR SU CARGA SEMANAL ACADÉMICA, A) INDICANDO LA MODALIDAD DE LA CLASE. (SIC) B) NIVEL, C)GRUPO, (SIC) D)FACULTAD (SIC) EN LA QUE SE ENSEÑO, (SIC) E) NÚMERO DE HORAS POR CADA UNA DE LAS CLASES, F) INDICAR SI EL MAESTRO ES DE TIEMPO COMPLETO, MEDIO TIEMPO O POR HONORARIOS, G) NUMERO (SIC) DE ALUMNOS POR CADA UNA DE LAS CLASES, H) INCLUIR LAS HORAS SEMANALES EN EL CENTRO DE AUTO- ACCESO DEL MAESTRO, E I) INCLUIR EL NUMERO (SIC) DE HORAS SEMANALES ADMINISTRATIVAS DE CADA MAESTRO. AL TERMINAR CON EL PRIMER MAESTRO, EL PROCEDIMIENTO SE REPETIRÁ, HASTA HABER INCLUIDO A TODOS LOS MAESTROS DEL PROGRAMA. AL OMITIR ESTOS PUNTOS, LA



**INFORMACIÓN CARECE DE CLARIDAD. LA
INFORMACIÓN DEBE INCLUIR LOS PUNTOS YA
MENCIONADOS."**

PRIMERO. De los antecedentes antes precisados y con fundamento en el primer párrafo del artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se realizó el análisis de los requisitos a que se refiere el diverso 46 de la Ley en cita, así como la exégesis de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B del propio ordenamiento legal, a fin de determinar si cumple con los elementos esenciales que debe contener todo recurso.

SEGUNDO. Del referido análisis, se observa que el C. [REDACTED] señaló que en fecha diecinueve de enero del año en curso, tuvo conocimiento de la resolución recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio **7315**, realizada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán en fecha dieciséis de enero del propio año; asimismo, se advierte que el medio de impugnación que nos ocupa, lo interpuso el día dieciocho de febrero de dos mil quince; siendo, que del simple cómputo efectuado a partir del día hábil siguiente a aquél en que el ciudadano se enteró del acto impugnado, y hasta la interposición del presente recurso de inconformidad, se colige que transcurrieron **diecinueve** días hábiles, toda vez que fueron inhábiles los días, veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de enero, y primero, siete, ocho, catorce, y quince de febrero todos del año dos mil quince, por recaer en sábados y domingos, tal y como se encuentra dispuesto en el artículo 5 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente; así también, lo fueron los diversos dos, dieciséis y diecisiete de los corrientes, en razón del acuerdo tomado por el Consejo General de este Organismo Autónomo, en fecha trece de enero del año en curso, publicado a través del ejemplar marcado con el número 32,780 del referido Diario Oficial, el día veintidós del propio mes y año, por el cual se establecieron los días que quedarían suspendidos todos los trámites y plazos que señala la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en vigor, así como otras disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio Instituto lleve a cabo; por consiguiente, resulta evidente que el particular se excedió del plazo legal de



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UADY.
EXPEDIENTE: 52/2015.

quince días hábiles previsto en el numeral 45 de la Ley de la Materia en vigor, que establece literalmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE A LA SOLICITADA;

II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

III.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE LOS DATOS PERSONALES;

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

V.- LA OMISIÓN DE LA ENTREGA MATERIAL DE LA INFORMACIÓN O LOS DATOS PERSONALES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA, O EN UN FORMATO ILEGIBLE;



VII.- LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, O

VIII.- TRATAMIENTO INADECUADO DE LOS DATOS PERSONALES.

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...”

(El subrayado es nuestro)

En mérito de lo anterior, puede colegirse que la conducta del recurrente actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del precepto legal 49 B de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que a la letra dice: “QUE HUBIERE CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO, ENTENDIÉNDOSE QUE SE DA ÉSTE ÚNICAMENTE, CUANDO NO SE HUBIERA PROMOVIDO EL RECURSO EN TÉRMINOS DE LEY”, pues el C. [REDACTED] presentó el medio de impugnación extemporáneamente, y por ende, **resulta procedente su desechamiento.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que el Consejero Presidente es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34 fracción I, 34 A fracción II y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 45 y 48 primer párrafo, de la Ley previamente invocada; y 49 B fracción III de la referida Ley, **SE DESECHA** por ser notoriamente improcedente el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] ya que excede el plazo de quince días hábiles otorgado al solicitante en términos del artículo 45 de la multicitada Ley para la presentación del Recurso de Inconformidad.



TERCERO. Asimismo, con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el ordinal 49 de la Ley de la Materia, se ordena que la notificación al particular se efectúe conforme a derecho; y toda vez que se advierte que los datos inherentes a la dirección proporcionada, para llevar a cabo las notificaciones del presente recurso, resultan ser insuficientes, pues si bien señala la ciudad, estado y país al cual pertenece el mismo, lo cierto, es que omitió indicar la calle, el número de predio, los cruzamientos y la colonia o fraccionamiento; lo que imposibilita al suscrito para establecer el domicilio legal del inconforme para la práctica de las notificaciones que por su naturaleza sean personales; por lo tanto, se determina que la notificación respectiva se realice por esa vía, solamente en el supuesto que el impetrante acuda a las oficinas de este Instituto, al día hábil siguiente al de la emisión del presente auto, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día veinticuatro de los corrientes de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, Humberto Granadillo Cantón, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Granadillo Cantón, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los preceptos legales 34 y 35, del aludido Código, y a su vez se ordena fijar en los estrados de este Instituto, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno de otro.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ingeniero, Víctor Manuel May Vera, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, el día veintitrés de febrero de dos mil quince.

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE**